

**INFORME DEL COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DE ICOMOS sobre el proyecto  
APERTURA DE PUERTA EN LA FACHADA AL PATIO DE LOS NARANJOS DE LA  
MEZQUITA-CATEDRAL DE CÓRDOBA** presentado por el Excmo. Cabildo de la  
Catedral de Córdoba (22 de enero de 2015)

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1. El lugar**

El cambio de culto -del Islam al Cristianismo- experimentado en la Mezquita de Córdoba en el siglo XIII ha llevado consigo una serie de transformaciones en la disposición, uso y aspecto de varios espacios del templo. Uno de ellos y de los más evidentes es el que ha sufrido el conocido como Patio de los Naranjos en su relación con el interior del templo ahora cristiano. De tal forma que unos espacios abiertos limitados solamente por una serie de dieciocho arcos en época islámica han sido transformados por un cierre a base de muros, vidrieras y puertas. En la actualidad, desde los años setenta, tres puertas, un arco cerrado con un muro y una vidriera en su parte superior, diez arcos cerrados totalmente mediante un muro y cuatro arcos más cerrados por otras tantas celosías de madera y cristal se distribuyen en cierto desorden en la fachada norte de la Mezquita, del lugar de las celebraciones de la liturgia cristiana, y presentan una forma y aspecto heterogéneos y de difícil interpretación histórica y artística.

### **2. El proyecto**

El objeto de la proyectada intervención que ahora estamos informando, en palabras de los arquitectos redactores del proyecto, "es **convertir**<sup>1</sup> en puerta una de las celosías existentes en la fachada de la Mezquita-Catedral al Patio de los Naranjos". Y completan su

---

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro

exposición diciendo que "se propone realizar la intervención en la celosía que cierra el vano del arco correspondiente a la nave nº 17".

Para poder entender mejor este proyecto en alguno de sus extremos podría ser oportuno tener presente también algunos contenidos de un proyecto anterior que incluía entre los suyos un objetivo semejante al de la conversión en puerta de una de las cuatro celosías proyectadas e incorporadas a la Mezquita en la década de los años setenta, en el presente caso, la que cierra la nave 17. De esta opinión es también la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, quien, el 29 de junio de 2015, firma una resolución que señala "El Proyecto que nos ocupa<sup>2</sup> tiene como antecedente más inmediato el Proyecto de *Restauración de las Capillas Real y de Villaviciosa y de Puertas a la calle y al patio en la Mezquita-Catedral*, que incluía entre otras actuaciones la apertura de dos nuevas puertas al Patio de los Naranjos, como anticipo de una ambiciosa propuesta de reforma de toda esta fachada. La propuesta fue objeto de informe desfavorable de la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles en marzo de 2012 siendo finalmente retirada por el Cabildo"<sup>3</sup>.

Si hablábamos más arriba de la oportunidad de tener en cuenta los juicios y comentarios de otras instancias sobre propuestas bastante similares y si tomamos la alusión al informe arriba citado, es porque éste, en su punto IV señalaba, como dos caras de una moneda, lo desfavorable al proyecto y la valoración positiva de los elementos que se proyectaba sustituir: "La Comisión manifiesta que no encuentra razones suficientes en la propuesta presentada que justifique la sustitución de las celosías incorporadas en 1972 al entender que es una actuación que corresponde a los criterios de un determinado período, y que ya forma parte de la historia e imagen del monumento, así como por ser dichas celosías obras bien ejecutadas técnicamente y que no introducen ningún daño material al monumento"<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> CABILDO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA: *Apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita-Catedral de Córdoba*, 22 de enero de 2015.

<sup>3</sup> *Resolución de la Ilustrísima Señora Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba sobre la solicitud de autorización del proyecto de Apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita Catedral de Córdoba*, expediente nº ABI/54/14.

<sup>4</sup> COMISIÓN ANDALUZA DE BIENES INMUEBLES: *Informe de la Comisión Andaluza de Bienes inmuebles sobre la propuesta de intervención de las "Puertas del lado norte que abren al Patio de los Naranjos" de la Mezquita-Catedral de Córdoba*, marzo de 2012.

En los proyectos que ponemos en relación, *Restauración de las Capillas Real y de Villaviciosa y de Puertas a la calle y al patio en la Mezquita-Catedral (diciembre de 2009)* y *Apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita-Catedral de Córdoba, enero de 2015*, se señalaba la misma causa final, a solicitud de la Agrupación de Cofradías al Cabildo de la Catedral que se facilite el acceso y la circulación penitencial de los Pasos de Semana Santa por el interior del Templo. En el informe que sobre el proyecto de 2009 emite la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, se manifiestan serios reparos a la idoneidad del nuevo uso, el procesional, solicitado por las cofradías cordobesas, atendiendo al impacto, no tenido en cuenta en ese momento, que cofrades y pasos pudieran tener en la integridad y conservación de la Mezquita<sup>5</sup>.

Estos mismos reparos respecto a la función se pueden poner al proyecto de abrir una puerta, la que se corresponde con la nave 17, según el proyecto objeto de este informe.

Finalmente, es sabido de todos que la Mezquita de Córdoba es Monumento Nacional, que es Bien de Interés Cultural y que forma parte del BIC Conjunto Histórico de Córdoba. Pero no debemos olvidar, aunque sea obvio, que es también un Bien que está inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO desde 1984. Esto conlleva admitir que está sujeto a lo articulado en la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, de 1972, y en las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*. En estas *Directrices* se señala entre otras cosas, como una de las funciones de ICOMOS, la de "supervisar el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial"<sup>6</sup>.

Por estas razones consideramos adecuado y oportuno elaborar y emitir el presente INFORME.

---

<sup>5</sup> "Ante la petición cursada por parte del representante de las hermandades y cofradías de Córdoba al Cabildo catedralicio, y que es sobre la que nos informa el señor Deán que ha motivado acelerar esta propuesta de intervención, la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles entiende que es una solicitud legítima pero que este nuevo uso que se solicita para añadir a los que ya tiene este edificio, así como otros futuros posibles, deberían ser estudiados y considerados en el exigencias y repercusiones de su integración en la Mezquita-Catedral de Córdoba. Para ello se considera necesario elaborar un estudio funcional y de impacto de los usos de la Mezquita-Catedral de Córdoba, tal como ya han elaborado otros edificios de la misma categoría e interés. En dicho estudio se debería incluir la posibilidad solicitada de procesiones claustrales dentro del edificio, analizando la capacidad de maniobrabilidad de los pasos, sus medidas, impactos de ese nuevo uso ..., todo ello con el fin de resolver con las mayores garantías posibles para la integridad y conservación de un Bien de Interés Cultural de la magnitud de la Mezquita-Catedral de Córdoba".

<sup>6</sup> UNESCO: *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*, párrafo 35.

## II. ANÁLISIS

Concluyendo con esta presentación introductoria, pasamos a analizar y concluir juicios y propuestas sobre el proyecto *Apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita-Catedral de Córdoba*, 22 de enero de 2015.

Las cuestiones principales del proyecto, en lo que toca a sus aspectos de valoración patrimonial se centran en dos puntos esenciales: la conservación o no de un determinado elemento constitutivo de la Mezquita-Catedral y el cambio o no de la función derivada de la sustitución o cambio de la celosía que actualmente cierra la nave 17.

### 1. Cómo y qué se protege

#### 1.1. *Conservar no es convertir*

La *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, proclama sus intenciones desde sus líneas iniciales y anima a los países firmantes de la misma, a conservar el patrimonio cultural y natural "*Considerando* que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige **se conserven** como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera". Luego, a lo largo del articulado se van proponiendo otros verbos y, por supuesto, acciones que se deben seguir en el tratamiento y gestión de un Bien patrimonial. *Identificar, proteger, conservar, rehabilitar, revalorizar y transmitir* son palabras que se repiten una y otra vez a lo largo del texto. Esto mismo se puede comprobar en los diferentes textos legales, nacionales o autonómicos, que tratan del patrimonio cultural y natural. En ningún momento aparecen ni *convertir*, ni *sustituir*, ni *cambiar*, pues el objetivo de toda la legislación sobre patrimonio cultural se centra en conseguir que las cosas, la realidad, los objetos permanezcan íntegros para su conocimiento y disfrute universal y de las generaciones futuras.

Apuntada la obligación de conservar y proteger los bienes culturales y naturales -y con mayor interés y trascendencia un Bien Patrimonio Mundial- concluimos que no es admisible proponer un proyecto que tenga como objetivo "**convertir** en puerta una de las celosías existentes en la fachada de la Mezquita-Catedral al Patio de los Naranjos". Si analizamos lo que se dice con la palabra *convertir* se podrá deducir que se propone *cambiar*

una cosa por otra, es decir, 'no conservar' el elemento sobre el que se actúa. Y no podrá aducirse que la operación es en realidad una restauración dado el valor positivo que han merecido en todo este largo proceso de proyectos e intenciones de abrir una nueva puerta al Patio de los Naranjos.

De la misma manera, en la *Resolución*, ya citada, de la *Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba sobre la solicitud de autorización del proyecto de Apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita Catedral de Córdoba*, se habla de *conversión*: "se proyecta la *conversión* en puerta de una de las celosías existentes en la fachada de la Mezquita-Catedral al Patio de los Naranjos; en concreto la que cierra el vano del arco correspondiente a la nave 17". ¿Se ha copiado en esta resolución el texto del proyecto? ¿Se usan diferentes elementos de la misma familia léxica porque no se encuentran sinónimos? De encontrarse ¿no tendrían todos esos verbos un rasgo semántico que significaría cambio, sustitución? Lo cierto es que las palabras no engañan y que *convertir* no es pequeña operación, no es "obra menor", es una transformación de una realidad que pasa a ser otra: *Jesús convirtió el agua en vino, y en misa el oficiante convierte el pan y el vino en el cuerpo y sangre de Cristo*.

*Convertir* es 'destruir' lo que hay y sustituirlo, cambiarlo por otra "cosa". Si acudimos al Diccionario de la Real Academia leeremos: "Convertir: 1. tr. Hacer que alguien o algo se transforme en algo distinto de lo que era. *La locura le ha convertido en un asesino*". Algo distinto de lo que era es tanto como decir, es otra cosa. Y con ironía o quizás por la casualidad el DRAE añade: "U. t. c. prnl.<sup>7</sup> *La piedra se ha convertido en polvo*". Conversiones que con tanta frecuencia afectan a los bienes patrimoniales.

En el proyecto se pretende sustituir una celosía y poner en su lugar una puerta. Esto no es conservar sino sustituir y esta acción es contraria a la de proteger y conservar que preconiza la Convención del Patrimonio Mundial. Por ello consideramos que la actuación prevista no puede ser informada favorablemente.

En este proyecto la intención es quitar de su actual emplazamiento un elemento, la celosía de la nave 17, que forma parte inseparable del Bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, es decir, es Patrimonio Mundial. En la operación de desmontaje de la celosía, se prevé que sufra daños en sus partes y piezas, que serán depositadas en el

---

<sup>7</sup> Usado también como pronominal.

almacén del Cabildo. En esta situación bien podremos decir, parafraseando al DRAE, que *la celosía se ha convertido en listones y cristales y*, por lo tanto es necesario instalar un nuevo elemento. Esto no es proteger ni es conservar. Esto es lo contrario de lo deseado y articulado en la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, de 1972, y en las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*.

Pasamos ahora al análisis del carácter de lo que se pretende cambiar y su valoración en el Bien Patrimonio Mundial Mezquita de Córdoba. Las actuales celosías que cierran las naves 15, 16, 17 y 18 aunque pudieran ser separadas de la ubicación que actualmente ocupan.

## **1.2. Las celosías son elementos inseparables del edificio**

Del estudio de la documentación del expediente de este proyecto se obtiene la idea de que la intervención proyectada se considera como una obra menor, que no afecta ni materialmente ni conceptualmente a los valores patrimoniales del bien Mezquita de Córdoba. Cambiar una celosía (incluida su presumible destrucción) por una puerta que reproduce la apariencia de la celosía es una operación fácil e intrascendente. Como ejemplo, citaremos lo expresado por la varias veces citada Resolución de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, al referirse al alcance del proyecto: "la sustitución de una celosía instalada en 1972 por un elemento que mantiene su misma materialidad e imagen. En **esta limitada intervención** no parece que concurren los requisitos que indica la *Guía operativa para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* para informar al Centro del Patrimonio Mundial: obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el valor universal excepcional del bien"<sup>8</sup>.

No obstante, la lectura de los textos legales sobre patrimonio cultural indican lo contrario. Así, según la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, la celosía amenazada con su sustitución y su presumible destrucción es un bien inmueble

---

<sup>8</sup> *Resolución de la Ilustrísima Señora Delegada Territorial de Educación,...*, *op. cit.* p. 19.

protegido y, por lo tanto, objeto de protección y conservación. El artículo 14.1. de la citada ley señala:

"Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse **consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos** o de su exorno, o lo hayan formado, **aunque en el caso de poder ser separados** constituyan un todo<sup>9</sup> perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos".

La celosía que actualmente cierra la nave 17 -como las de las naves 15, 16 y 18- son inseparables del edificio del que forman parte y es, como cualquier otro elemento -arcos, columnas, etc.- parte integrante del bien cultural inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984. Por ello la celosía de la nave 17 debe ser protegida, debe ser conservada y no puede ser cambiada.

Además, consecuentemente con lo anterior, la sustitución o cambio de la celosía de la nave 17, es ilegal si tenemos en cuenta lo dispuesto en el Art. 39:

"1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la **conservación, consolidación y mejora** de los Bienes declarados de Interés Cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley. Los Bienes declarados de Interés Cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.

2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su **conservación, consolidación y rehabilitación** y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas".

Lo legal, lo que señalan los textos que regulan la gestión de los bienes patrimoniales como una buena práctica es la conservación, no el cambio o la sustitución, la consolidación no el cambio o la sustitución.

## **2. Una celosía no tiene la misma función que una puerta**

Las celosías que cierran las naves 15 a 18 fueron construidas con una doble finalidad, cerrar una parte del lugar de oración, el interior de la Mezquita, y procurar a ese interior una luz tamizada que reprodujera o recordara en parte el ambiente que se producía en la

---

<sup>9</sup> El subrayado es nuestro.

época musulmana cuando el espacio cumplía con los usos islámicos. Por lo tanto, los muros que cerraban y cegaban los arcos, fueron sustituidos por unos elementos, las celosías, que cerraban los vanos de los arcos citados pero que dejaban filtrar la luz al interior del templo.

Una puerta, deje pasar o no la luz, es un elemento que cierra un espacio y lo separa de otro, y que, a conveniencia, puede ser practicable y permitir el acceso de una parte a otra.

Esta diferencia entre un cierre permanente -una celosía- y uno accidental o eventual -una puerta- nos lleva a concluir que el elemento material no puede ser separado de la función que cumple. La función de la puerta proyectada es la de permitir el ingreso o salida del interior del templo al Patio de los Naranjos, mientras que una celosía no permite el tránsito. Y en este punto tenemos que recordar que la función forma parte del bien. Estamos, pues, ante un cambio de elemento aunque tenga la misma apariencia. El cambio en consecuencia no es conservación.

El presente proyecto, como ya se ha apuntado más arriba, se origina en la solicitud de la Agrupación de Cofradías de Córdoba de que una nueva puerta, en la nave 17, facilitaría el acceso y la circulación de los Pasos de Semana Santa por el interior del templo.

Según se recoge en el proyecto el uso procesional del interior del templo es una función que ya se está realizando, con lo que podría decirse que la función de acceso y salida del templo está adecuadamente cumplida en las circunstancias actuales. Se afirma en el proyecto que "es necesaria la apertura de una segunda puerta que permita realizar su recorrido por el interior sin cruzarse, entrando por una puerta y saliendo por otra", afirmación que se convierte en un deseo desproporcionado. No es necesario abrir ninguna puerta o acceso que facilite el tránsito de los pasos que en la actualidad, máxime teniendo en cuenta de que se está actuando en un Bien Patrimonio Mundial que tiene el más alto grado de protección. No hay proporción entre la agresión al bien y la finalidad perseguida - facilitar el acceso y circulación- por lo que el proyecto presentado en 2015 no debe ser admitido.

Pero si la conversión de una celosía, la de la nave 17, está originada para facilitar el acceso a otras muchas cofradías cuyos pasos, dadas sus dimensiones, hoy día no pueden acceder al interior del templo es evidente que se producirá un cambio de función cuantitativamente y cualitativamente de alto riesgo para la integridad y conservación del monumento. La valoración de los impactos que pudieran producir en el interior de la



Mezquita el aumento de cofrades, pasos, banderas, guiones y otros objetos propios de los desfiles procesionales no puede dejarse a una evaluación a posteriori.

El actuar sobre un elemento de la Mezquita-Catedral de Córdoba para facilitar el más fácil tránsito en el interior del templo de los 17 pasos que lo han hecho recientemente, permitirá a su vez ese mismo tránsito a otros más con lo que podría llegar a conseguir que la carrera oficial discurriera en el entorno de la Mezquita-Catedral. Así las cosas, no sólo se trata de cambiar en su materialidad un elemento por otro, una celosía por una puerta, sino que es también un cambio, de efectos radicales, en la función que ese cambio conlleva. En el interior del templo la nueva puerta facilitaría el desfile de más de los 17 pasos y sus correspondientes hermanos, y en el exterior de la Mezquita-Catedral ese multitudinario desfile provocará no pequeñas dificultades en el tránsito de personas, de espectadores y cofrades, en las calles y plazas que rodean la Mezquita. Riesgo en seguridad para las personas y riesgo de impactos negativos en los espacios del centro histórico de Córdoba, entidad que se debe proteger como Bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984.

Valorando finalmente la desproporción existente entre los objetivos perseguidos - permitir un acceso más fácil y para más cofradías al interior de la Mezquita- y la destrucción y el consecuente impacto negativo en el Bien Patrimonio Mundial Mezquita de Córdoba debe prevalecer la conservación y protección del bien patrimonial a través de la protección y conservación de uno de sus elementos: la celosía que cierra la nave 17.

A este respecto debemos fijarnos en la sentencia<sup>10</sup> del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León cuando falla en contra del recurso elevado por el Cabildo de la Catedral de Burgos ante la negativa de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y

---

<sup>10</sup> [...] "recurso contencioso administrativo número 142/2014 interpuesto por el Excelentísimo Cabildo Metropolitano de la Catedral de Burgos, representado por el procurador D. Carlos Aparicio Álvarez, contra la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León de 17 de septiembre de 2013, por la que se desestima el recurso de Alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León de 8 de octubre de 2013 por el que no se autoriza el proyecto modificado de instalación de calefacción de suelo radiante en las Naves de la Catedral de Burgos por entender que incumple lo prescrito en el artículo 38 a) y b) de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en cuanto a los criterios utilizados en intervenciones en Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, ya que la documentación presentada no garantiza la nula afectación del sistema de calefacción propuesto a los bienes patrimoniales del Conjunto de la Catedral de Burgos, constituido por el propio inmueble, los bienes muebles que alberga y los posibles restos arqueológicos del subsuelo, proponiendo que en todo caso se remita el proyecto a la UNESCO al objeto de recabar su dictamen y asesoramiento, de conformidad con el artículo 172 de las Directrices Operativas de Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial", TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, SALA DE LO CONTENCIOS: *Sentencia* 00078/2015.

León a aprobar una intervención para instalar calefacción mediante suelo radiante en las naves de la Catedral de Burgos, Bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984.

En la sentencia citada se incluyen extremos de indudable oportunidad para el caso que estamos tratando: cómo un elemento o parte de un bien forma parte de ese bien, y cómo no se puede poner en discusión conservación y utilidad.

Así, para la primera afirmación podemos transcribir para de la argumentación de la sentencia citada:

"En cuanto al punto "Sustitución o restauración de las losas del mármol del suelo" [actuación necesaria para instalar el suelo radiante] se pueden hacer las siguientes apreciaciones: en primer lugar no se puede olvidar que el solado actual forma parte del legado cultural que conforma el conjunto de la Catedral de Burgos y participa por tanto de la misma consideración y protección que el resto de la fábrica o sus bienes contenidos. En este sentido, del mismo modo que no sería comprensible la manipulación de cualquiera de estos bienes por motivos ajenos a procurar su correcta conservación, la manipulación del solado debería gozar de esta misma prerrogativa. Así, la puesta en riesgo de cualquier superficie de este bien protegido (solado) para la instalación de un sistema de calefacción ajeno las necesarias acciones para su conservación debería ser cuestionado".

De la misma manera y en nuestro caso, afirmamos que la sustitución o cambio es mutilar una parte de la Mezquita de Córdoba y agredir gravemente el valor patrimonial del Bien Patrimonial Mundial Mezquita de Córdoba.

Por otro lado, líneas más arriba mencionábamos el peso que en la protección y conservación de los bienes patrimoniales tiene la finalidad o la utilidad perseguida. También la sentencia recordada aquí nos puede servir de apoyo cuando vemos que hace suya la opinión de los técnicos, que aquí tratan temas sobre instalaciones de calefacción, según los cuales se puede concluir que

"En relación con los puntos analizados se puede concluir que Según las tesis actuales en conservación e instalación de calefacción en edificios religiosos de carácter histórico se considera que el mantenimiento de las condiciones ambientales históricas garantiza su perfecta adecuación y perdurabilidad, por ello es deseable la mínima modificación de su microclima. Frente a la disyuntiva entre temperatura de confort y de conservación, debe primar siempre la de conservación. Además hay que buscar soluciones que sean reversibles".

En el proyecto objeto de este informe se considera motivo y causa suficiente el "que se facilite el acceso y la penitencial de los Pasos de Semana Santa por el interior del

Templo"<sup>11</sup> y para ello se propone desmontar, con su segura destrucción, la celosía de la nave 17, celosía que llevaba instalada en la Mezquita más de diez años antes de que la Mezquita de Córdoba fuera inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984. Finalmente, parafraseando la sentencia sobre la Catedral de Burgos, es el momento ahora de afirmar que entre el uso procesional intensivo y más fácil y la conservación de un bien patrimonial debe prevalecer la protección y la conservación de la celosía.

### III. CONCLUSIONES

Para elaborar este informe hemos dispuesto de noticias de prensa, entrevistas y diversos documentos, varios de los cuales han sido citados en el presente informe. De la lectura de esa información hemos concluido que son dos los núcleos de atención para la valoración de los aspectos patrimoniales que entran en juego. Uno es la naturaleza material del elemento sobre el que se quiere actuar y la exacta definición de la acción que se pretende, y, dos, el cambio de función que es consecuencia de la intervención y su valoración como ejemplo de buenas prácticas en la conservación y gestión de los bienes patrimoniales. En consecuencia, este informe presenta las siguientes conclusiones:

- i. El proyecto pretende cambiar la celosía que cierra la nave 17 y poner en su lugar una puerta. Esto no es proteger ni conservar sino sustituir y esta acción es contraria a lo que preconiza la Convención del Patrimonio Mundial, que es proteger y conservar los bienes del patrimonio cultural. Por ello consideramos que la **actuación prevista debe ser informada desfavorablemente**. Lo legal, lo que señalan los textos como una buena práctica es la conservación, no el cambio o la sustitución.
- ii. La celosía que se proyecta cambiar es parte integrante del bien cultural inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1984. Por ello **informamos desfavorablemente el proyectado cambio de la celosía de la nave 17**. Esta celosía debe ser protegida, debe ser conservada y no puede ser cambiada.

---

<sup>11</sup> GABRIEL RUIZ CABRERO, GABRIEL REBOLLO Y SEBASTIÁN HERRERO: *Proyecto de apertura de puerta en la fachada al Patio de los Naranjos de la Mezquita-Catedral de Córdoba*, Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba, 2015.

- iii. De la misma manera, afirmamos que la sustitución o cambio de la celosía referida es mutilar una parte de la Mezquita de Córdoba y agredir gravemente el valor patrimonial del Bien Patrimonial Mundial Mezquita de Córdoba.
- iv. La actuación proyectada en el cierre de la nave 17 no sólo pretende cambiar un elemento es su aspecto material y físico sino también atribuirle una nueva función, la del tránsito. Pero ya hemos señalado que la función forma parte del bien. Estamos, pues, ante un cambio de elemento aunque tenga la misma apariencia. Por ello **informamos desfavorablemente el presente proyecto** que tiene como finalidad un cambio de elemento: una celosía, un cierre permanente, por una puerta, eventualmente cierre y eventualmente espacio transitable. Ese cambio en la función de uno de sus elementos conlleva un cambio en el bien.
- v. Debemos **informar desfavorablemente el presente proyecto** dado que los fines perseguidos a través de él no son comparables con los riesgos que se originan para la integridad y conservación de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Es más que evidente la desproporción que existe entre los objetivos perseguidos -permitir un acceso más fácil y para más cofradías al interior de la Mezquita- y la destrucción y el consecuente impacto negativo en el Bien Patrimonio Mundial Mezquita de Córdoba. Debemos afirmar que entre el uso procesional intensivo y más fácil y la conservación de un bien patrimonial debe prevalecer la protección y la conservación de la celosía que cierra la nave 17.
- vi. Aunque pueda dar la impresión de que este proyecto, el de 2015, se considera una obra menor si se compara con el de 2009, es en cualquier caso oportuno y necesario que, en fase de proyecto y para evitar intervenciones irreparables en la conservación del bien patrimonial en el que se actúa, **se remita a la UNESCO el proyecto que estamos informando** al objeto de recabar su dictamen y asesoramiento, de conformidad con el artículo 172 de las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*. Ya en la tramitación del proyecto de 2009 fue censurada la no cumplimentación de éste trámite.

#### IV. RECOMENDACIONES

**A la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía**, como responsable en la Comunidad de la protección del patrimonio cultural:

- Se solicita a la Consejera de Cultura y al Gobierno de la Junta de Andalucía, que actúe con contundencia y claridad ante propuestas como las analizadas aquí. Esa actitud mostrará de manera diáfana el conocimiento, capacidad de gestión y compromiso respecto a los principios básicos de la gestión del patrimonio, sobre todo del Patrimonio Mundial.
- Se solicita a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y al Gobierno de la Junta de Andalucía que asuma, respete y difunda los preceptos de la UNESCO y sus textos de referencia, así como los principios de la doctrina internacional de su organismo asesor, el ICOMOS, y otras Convenciones suscritas por España, para la buena gestión del patrimonio.

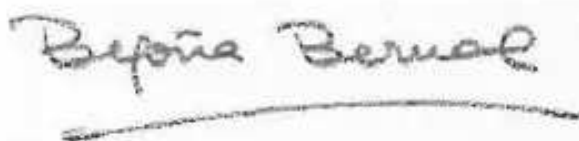
**Al Ministerio de Cultura:**

- El Gobierno de España, a través de su Ministerio de Cultura, debe adoptar una posición clara y tajante a favor de la correcta protección del bien, *Mezquita de Córdoba*, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial. Aunque las competencias en materia de patrimonio estén transferidas a las Comunidades Autónomas, es este Gobierno el que es reconocido como Estado parte en relación con el cumplimiento de la *Convención* de UNESCO; por lo tanto, es responsable ante ese organismo de los impactos negativos y amenazas que afecten al Patrimonio Mundial en España.

Madrid, a 28 de octubre de 2015

Vº Bº

La Presidenta del Comité Nacional Español de ICOMOS



Fdo.: Begoña Bernal Santa Olalla

